

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000774-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS, en contra de CASTRO GONZALEZ VERONICA, ALZATE GOMEZ, HENRY NELSON, PATIN O VILLALOBOS DIEGO FERNANDO.

CONSIDERACIONES

MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS, actuando a través de apoderada judicial, demandan por la vía ejecutiva a CASTRO GONZALEZ VERONICA, arrendataria, ALZATE GOMEZ HENRY NELSON, PATIÑO VILLALOBOS DIEGO FERNANDO, quienes suscribieron contrato de arrendamiento como coarrendatario.

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

Saldo canon arrendamiento del mes de agosto del año 2020 por valor de **\$687.111.00.**

Canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2020 por valor de **\$868.881.00**

Canon de arrendamiento del 01 al 30 de octubre de 2020 por valor de **\$868.881.00**

Canon de arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2020 por valor de **\$868.881.00**

Canon de arrendamiento del 01 al 30 de diciembre de 2020 por valor de **\$901.898.00**

Canon de arrendamiento del 01 al 30 de enero de 2021 por valor de **\$901.898.00**

Canon de arrendamiento del 01 al 30 de febrero de 2021 por valor de **\$901.898.00**

03 días proporcionales del canon de arrendamiento del 01 al 03 de marzo de 2021 por valor de **\$90.189.00**

Factura del servicio público de energía eléctrica CHEC, del periodo comprendido entre el 10 de febrero del año 2021 al 03 de marzo del año 2021, por valor de **\$96.240.00.**

Factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 16 de enero del año 2021 al 16 de febrero del año 2021, por valor de **\$42.022.00.**

Factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 16 de febrero del año 2021 al 03 de marzo del año 2021, por valor de **23.833.00**

Por concepto de **CLAUSULA PENAL**, equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al incumplimiento del contrato por un total de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.606.643.00)**

El título (Contrato de arrendamiento) anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene de los deudores y constituye plena prueba en su contra.

Las obligaciones de cánones de arrendamiento, y la clausula penal por razón del incumplimiento del contrato no han sido satisfechas por la parte demandada, razón por la que se solicita se libre orden de pago en su favor, y en contra de las mismas.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo señalado, se libraré el mandamiento de pago en la forma como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS, en contra de CASTRO GONZALEZ VERONICA, ALZATE GOMEZ, HENRY NELSON, PATIÑO VILLALOBOS DIEGO FERNANDO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Saldo canon arrendamiento del mes de agosto del año 2020 por valor de \$687.111
- B. Canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2020 por valor de \$868.881
- C. Canon de arrendamiento del 01 al 30 de octubre de 2020 por valor de \$868.881.
- D. Canon de arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2020 por valor de \$868.881.
- E. Canon de arrendamiento del 01 al 30 de diciembre de 2020 por valor de \$901.898.
- F. Canon de arrendamiento del 01 al 30 de enero de 2021 por valor de \$901.898.
- G. Canon de arrendamiento del 01 al 30 de febrero de 2021 por valor de \$901.898.
- H. 03 días proporcionales del canon de arrendamiento del 01 al 03 de marzo de 2021 por valor de \$90.189.
- I. Factura del servicio público de energía eléctrica CHEC, del periodo comprendido entre el 10 de febrero del año 2021 al 03 de marzo del año 2021, por valor de \$96.240
- J. Factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 16 de enero del año 2021 al 16 de febrero del año 2021, por valor de \$42.022.00,
- K. Factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 16 de febrero del año 2021 al 03 de marzo del año 2021, por valor de 23.833.00.

- L. Por concepto de **CLAUSULA PENAL**, equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al incumplimiento del contrato por un total de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.606.643.00)**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar EL CONTRATO, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado

original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho **LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ** de T.P **236.345**, en los términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 218
Manizales, 15/12/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JAG

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0352d50f563c6d2a7f1a6d1ab69b2fb8d8f028d4e668e57dfd4de93814df4f9**

Documento generado en 14/12/2021 03:51:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>